

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1259 DE 2017

(20 SEP 2017)

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 Ibídem, en concordancia con lo previsto en los artículos 3, 22 y 50 de la Ley 964 de 2005 y los numerales 8, 9, 10 y 17 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 incorporados por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 335 de la Constitución Política:

*“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”*

**SEGUNDO.** Que en los literales b) e i) del artículo 3 de la Ley 964 de 2005, incluyen como actividades del mercado de valores las siguientes:

*“ b) La intermediación de valores”*

*(...)*

*“i) El suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma”*

En el párrafo 1 del artículo 5.3.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, se describe la actividad de suministro de información en los siguientes términos:

*“(…) Parágrafo 1. Para los efectos del presente decreto se entenderá por actividad de suministro de información al mercado de valores aquella desarrollada por entidades cuyo objeto principal o exclusivo es suministrar información especializada sobre el comportamiento del mercado de valores de forma detallada y con carácter permanente. Se entenderá que la información es detallada cuando incluya aspectos tales como precios, posturas, cálculo de rentabilidades, comparación de opciones de inversión, evoluciones y prospectiva de mercado, evoluciones y comportamiento de índices, rentabilidades, precios, entre otros (...). (La subraya es nuestra).*

**TERCERO.-** Que en el artículo 5.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se incorpora la obligación de inscribirse en el RNAMV para las siguientes personas:

*“ Deberán inscribirse en el RNAMV, las entidades señaladas en el numeral 1 del párrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las entidades que sean autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores, las personas que realicen actividades de intermediación en el mercado de valores, los fondos mutuos de inversión sometidos al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como quienes desarrollen la actividad de suministro de información al mercado de valores, los organismos de autorregulación y las entidades que administren sistemas de registro de operaciones sobre valores”. (La subraya y la negrilla es nuestra).*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

**CUARTO.** Que la asesoría para la adquisición o enajenación en el mercado primario o secundario de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, es una operación de intermediación de valores según lo previsto en el artículo 7.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, en el cual se establece:

*“La asesoría de cualquier naturaleza para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE - o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, se considera también operación de intermediación de valores y solamente podrá ser realizada por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las funciones, actividades, deberes y obligaciones que le competen a los diferentes intermediarios de valores en desarrollo de su respectivo objeto legal.(la subraya es nuestra)*

*“Esta asesoría únicamente se realizará por parte del intermediario de valores a través de personas naturales que expresamente se autorice para el efecto y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, con la modalidad de certificación que le permita esta actividad.”*

**QUINTO.** Que al tenor del literal b) del párrafo 3 del artículo 7 de la Ley 964 de 2005, el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV -, y el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, son administrados por la Superintendencia Financiera de Colombia, e incorporan información sobre las entidades y personas autorizadas para desarrollar, de acuerdo con su régimen legal, actividades en el mercado de valores, de modo que la inscripción en este registro es condición para actuar en dicho mercado y desarrollar las actividades propias de este.

**SEXTO.** Que en el artículo 22 de la ley marco de Valores, Ley 964 de 2005, se establece:

*“La Superintendencia Financiera de Colombia podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de aquellas personas que realicen las actividades previstas en la presente ley sin contar con la debida autorización.”*

*“(…)”*

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia podrá *“imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización;”*

**OCTAVO.** Que en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF, cuyo texto se presenta a continuación, se dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.**

**1. Medidas cautelares.** *Corresponde a la Superintendencia Bancaria<sup>1</sup> imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:*

- a) *La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;*
- b) *La disolución de la persona jurídica, y*

<sup>1</sup> El artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

c) *La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)*

*PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público..."*

**NOVENO.-** Que el 25 de febrero de 2014 se recibió una queja a la cual se le asignó el número de radicado interno 2014018270-000, respecto de la cual la Superintendencia Financiera adelantó las investigaciones, averiguaciones y análisis correspondientes. Dicha labor por parte de esta entidad de supervisión culminó con la expedición del oficio número 2014018270-013-000 del 1 de febrero de 2016, a través del cual la Superintendencia Financiera conminó a E-BURSÁTIL Ltda., en adelante E-BURSÁTIL, a sus funcionarios y/o representantes legales para que no desarrollaran actividades reservadas a las entidades vigiladas por este ente de supervisión, en especial, alguna que pudiera entenderse como de asesoría, la cual se encuentra regulada en el artículo 7.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, disposición que prevé que esta "...se considera operación de intermediación de valores y solamente podrá ser realizada por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia..." (Subrayado fuera de texto)

Es así como esta Superintendencia Financiera, en ejercicio de las funciones conferidas, en especial las establecidas en el numeral 22 del artículo 11.2.1.4.35 y en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, y con el fin de evitar que se indujera en error al público sobre las actividades que desarrolla la citada sociedad, procedió a impartir la siguiente orden administrativa a través de oficio 2014018270-013-000:

*"1. Que adicione el objeto social de su representada, indicando que E- BURSÁTIL Ltda:*

*"NO está autorizada por esta Superintendencia para desarrollar la actividad de asesoría para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros.*

*"NO está habilitada para desarrollar ninguna actividad autorizada a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, y*

*"NO está sometida a la inspección o vigilancia de esta Agencia Estatal (...)*

*2. Que se modifiquen los espacios a través de los cuales se publicitan los servicios o productos que presta E-BURSÁTIL Ltda., incluyendo las cuentas de sus redes sociales (Facebook y twitter) y su página web, de tal forma que se destaque que dicha sociedad no está autorizada para desarrollar actividades reservadas a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, en particular las actividad de asesoría para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el RNVE o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, y no está sometida a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia (...)"*

**DÉCIMO.** Que dentro del término legal E-BURSÁTIL interpuso un recurso de reposición mediante comunicación número 2014018270-019-000 del 1 de marzo de 2016 contra el oficio número 2014018270-013-000 del 1 de febrero de este mismo año, citado en el considerando anterior, solicitando que se revocara la orden contemplada en dicho acto administrativo con base en diversos argumentos. La Superintendencia Financiera al analizar en detalle los argumentos expuestos por el representante legal de E- BURSÁTIL, determinó que los mismos no eran suficientes para desvirtuar los hallazgos y las conclusiones a las que se había arribado, por lo que, en consecuencia, confirmó el contenido de la orden impartida, a través del acto administrativo identificado con el número de radicado interno 2014018270-021-000 del 14 de marzo del 2016. En esta misma oportunidad, le otorgó a E- BURSÁTIL un plazo de 30 días a partir de la notificación, para que acreditara ante este órgano de control, que se habían adoptado las modificaciones exigidas mediante el oficio radicado con el número 2014018270-013.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

**DÉCIMO PRIMERO.** Que a través del oficio 2014018270-026-000, E-BURSÁTIL señaló que, en cumplimiento de la orden impartida por esta Agencia Estatal, adoptó las siguientes modificaciones en su objeto social, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio fechado 12 de abril de 2016:

*"A- E-BURSÁTIL NO ESTÁ AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE VALORES INSCRITOS EN EL RNVE O DE VALORES EXTRANJEROS. B- E-BURSÁTIL NO ESTÁ HABILITADA PARA DESARROLLADA (SIC) NINGUNA ACTIVIDAD AUTORIZADA A LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. C-E- BURSÁTIL NO ESTÁ SOMETIDA A LA INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA."*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta Superintendencia, en uso de las facultades de supervisión contempladas en el literal a) numeral 4, del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF-, así como de las funciones previstas en los numerales 8, 16, 17 y 18 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, adelantó una inspección a la sociedad E-BURSÁTIL, identificada con NIT 900.086.670-9, con el fin de evaluar si las actividades adelantadas por la sociedad mencionada, se vienen desarrollando de acuerdo con las normas que regulan la actividad del mercado de valores, sobre todo teniendo en cuenta que dicha sociedad no está autorizada por esta Superintendencia para realizar operaciones de intermediación en el mercado de valores. En desarrollo de esta labor se tomaron como insumos: el objeto social descrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal; la información contenida en la página web <http://www.e-bursatil.com.co>, la red social twitter <https://twitter.com/eBursatil>; y el análisis efectuado a la información recopilada y a las explicaciones suministradas en el desarrollo de la actuación.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en la visita de inspección, esta Autoridad observó que E-BURSÁTIL, a través de sus redes sociales <https://twitter.com/ebursatil>, y su sitio web <http://www.e-bursatil.com.co>, ofrece la posibilidad de suscribirse a un servicio pago de información, el cual se suministra por medio de un foro interactivo y, en adición a lo anterior, ofrece información adicional con la posibilidad de recibir información esporádica vía correo electrónico, por medio de los servicios "e-B Pro" enfocado para personas naturales y "e-B pro Corporativo" enfocado para clientes institucionales. Los ofrecimientos de servicios a los que se hace referencia, se realizan en los siguientes términos:

*"Nuestra **asesoría** marca la diferencia para tomar decisiones acertadas"* (Subrayado fuera de texto)

*"...es un servicio de contenidos especializados, proveyendo contenido informativo sobre el mercado bursátil colombiano, chileno y peruano...", análisis técnico, **Comentarios e Ideas de Inversión.**"* (Subrayado fuera de texto)

*"...E-BURSÁTIL tiene la cuenta de @ebursatilpro que es exclusiva para suscriptores de e-B Pro donde se comparte información sobre los mercados, se envían los enlaces de los contenidos diarios, se informan los cambios de cobertura y se responden inquietudes de los clientes..."*

*"...e-B Pro: es un servicio de contenidos para inversionistas que busquen información de primera mano sobre la BVC [Info@ebursatil.com.co](mailto:Info@ebursatil.com.co)..."*

*"...posiciones cortas/largas sobre acciones listadas en NY bajo ADR tipo 3, notas sobre valoraciones realizadas por corredurías colombianas, estadounidenses y canadienses sobre acciones listadas en la Bolsa de Valores de Colombia..."*

**DÉCIMO CUARTO.** Que esta Superintendencia, en desarrollo de la visita de inspección, tuvo acceso a la propuesta de servicio que E-BURSÁTIL suministra a sus potenciales suscriptores, en la cual se anuncian como beneficios los siguientes:

*"...Ante las evidentes necesidades de información especializada sobre el mercado bursátil, nace e-B Pro, una alternativa a los medios de comunicación a los medios tradicionales que ha tenido*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

*una gran acogida en el mercado de valores gracias al "Know-how de los socios fundadores..."*

*"...E-BURSÁTIL Ltda. Se complace en ofrecer... una amplia gama de contenidos especializados sobre el mercado accionista colombiano..."*

*"...informes diarios, semanales mensuales de repos y carteras colectivas y semestrales de precios objetivos..."*

*"...el objetivo de la presente propuesta es ofrecer información especializada del mercado bursátil colombiano..."*

*"...Acceder a una amplia gama de contenidos bursátiles que no se consiguen en los medios tradicionales..."*

*"...La información que se suministra (sic) la siguiente: Noticias, Análisis, Actualizaciones de Cobertura, Informes, análisis técnico, Comentarios e Ideas de Inversión..."*

*"...E- BURSÁTIL tiene la cuenta de @ebursatilpro que es exclusiva para suscriptores de e-B Pro donde se comparte información sobre los mercados, se envían los enlaces de los contenidos diarios, se informan los cambios de cobertura y se responden inquietudes de los clientes..."*

*"...e-B Pro: es un servicio de contenidos para inversionistas que busquen información de primera mano sobre la BVC Info@ebursatil.com.co..."*

**DÉCIMO QUINTO.** Que esta Superintendencia consultó a algunos de los clientes corporativos de E-BURSÁTIL acerca de los servicios que reciben a través de la suscripción que pagan ante esa firma. Al respecto, indicaron:

*"...E- BURSÁTIL presta un servicio a través de suscripción, enfocado en informes, contenidos, y análisis sobre el mercado financiero en Colombia y en el exterior (...)"* (Subrayado fuera de texto).

*"...el servicio brindado por E-BURSÁTIL es un servicio de información sobre el mercado de acciones colombiano. Tal como se encuentra descrito en la página de esta compañía, su objeto es brindar un servicio de información exclusiva, breve, clara, concisa y de valor agregado, enfocada en factores relevantes que pueden tener incidencia en el desempeño de una acción..."*

*"...presta, desde esa fecha servicios de información financiera y contenidos bursátiles*

*(...)"<sup>2</sup>*

**DÉCIMO SEXTO.** Que con el fin de obtener mayor información en relación con los servicios prestados por E-BURSÁTIL, la comisión de visita solicitó adicionalmente, un código de acceso para ingresar a los servicios de contenido de e-B Pro, los cuales se encuentran bloqueados al público que no cuenta con suscripción, solicitud que fue concedida por esa sociedad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la información obtenida al ingresar a la plataforma e-B Pro, a la cuenta de twitter de la sociedad, al foro interactivo y en general, toda la información a la que se tuvo acceso durante la visita, está incorporada en el informe de inspección No. 2017061118-001 y los documentos que lo soportan, a partir de los cuales es posible observar que E-BURSÁTIL ofrece lo siguiente:

**17.1.** Por medio de la herramienta E-BURSÁTIL, muestra el resultado de los cálculos de volatilidad que realiza dicha entidad, presenta graficas de datos, y suministra un servicio de análisis financiero y de cálculos estadísticos, a partir del procesamiento de la información pública del mercado de valores, principalmente de aquella obtenida en el sitio web de la Bolsa de Valores de Colombia.

<sup>2</sup> Folios 34 y 35 del Informe de Inspección No. 2017061118-001.



Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

La siguiente es la imagen recabada durante la visita de inspección realizada a E-BURSÁTIL en la cual se observaron las anteriores recomendaciones:



Con el fin de mantener informados a nuestros clientes sobre los trades establecidos y las oportunidades que vemos, estamos publicando el informe de estrategia de trading que se divulgará mensualmente e antes si es necesario. Es importante resaltar que la diferencia entre trades y top picks es que en el primero se dieron en base a recomendaciones de carácter especulativo, mientras el segundo es una visión de estrategia más estructurada. No todos los trades hacen parte de nuestros top picks y viceversa. Es importante que sigan esperando y tomen sus propias decisiones.

TRADES ACTIVOS

En la actualidad tenemos los siguientes trades activos:

Avianca Holdings: Tenemos posición luego del anuncio frente al zodo estratégico. Esta trade es altamente especulativa a pesar de mi convicción fundamental. Tenemos dos objetivos: US\$7.25/US\$8.0 y US\$8.30 (ajustar a tasa de cambio). Entrada en \$2.800.

Milagro: Tenemos posición contra las ventas realizadas por una ETF Internacional que optó por estropear su posición. Seguimos con la misma conducta ya que vemos a un activo subvalorado frente a las perspectivas del oro bajo Trump. No tengo aún por estar ledos. Entrada en \$1.250

Esopetro: Mi posición frente al activo se mantiene intacta: una acción con política fundamental pero con potencial alcista basado en mi sesgo constructivo en el petróleo. Esta trade está siendo testeada en las últimas 2 semanas, donde hemos visto un fuerte flujo vendedor sectorial. El sector pueda continuar/volver a su caída pero creemos que es compra desde un punto de vista de análisis técnico. Igual, igual que proteger utilidades si los próximos inventarios no confirman el sesgo. Entrada en \$4.250.

Colteja: Desde una perspectiva fundamental, la trade se ha sentido un poco más analítica: "Colteja: Retomando a nuestro top pick 2016" y en la última idea de trading. La base comparativa es muy sencilla para todo el periodo comprendido entre el 4/15 y el 2/17; pero me decepcionaron las estimaciones de resultados publicadas por Corredores Distritales, por lo que estoy evaluando tomar utilidades antes de resultados. Entrada en \$4.825.

TRADES CERRADOS ENERO/17

Avianca Holdings (reflexo): Entre \$9.600/\$3.700 cerramos el trade que iniciamos desde junio/16 para un retorno aproximado de 50% por actuación de trading stop ante estrategia de protección de utilidades. El trade fue cerrado el pasado 31 de enero.

Ingeln (reflexo): El trade de Ingeln fue cerrado en \$4.000 teniendo ventaja de esta mala lectura del mercado frente al proceso de venta y sin necesidad de esperar a la OPA de decisión. El precio de compra fue de \$3.313 y el retorno obtenido fue de 20.14%.

Canacol Energy (reflexo): El trade fue cerrado en \$8.500 con una pérdida de -3.4%. La presión vendedora sectorial en Canadá ha sido mucho más marcada de lo esperado a pesar de la estabilidad del precio del petróleo.

OPORTUNIDADES

- Comprar Construcciones El Cóndor entre \$1.100/\$1.140 a la espera de unos muy positivos resultados para el 4/2016.
Comprar Canacol Energy (suavemente) entre \$7.500/\$7.600. Eso aporta no lo rompe ni a pelo.
Vender Cemargos por encima de \$21.000 y contra el \$22.000 a la espera de unos muy pobres resultados comparativos, buscando un objetivo de \$21.000/\$21.500.
Vender Corficolombiana a mercado con objetivo inicial en \$32.000, basado en los riesgos inherentes de la pérdida del contrato de Ruta del Sol - Tramo 2.

Luis J. Rodríguez
Análisis y Estrategia
lrodriguez@e-bursatil.com.co
471-0948/318-642-2669

Disclaimer

Este informe fue redactado por E-Bursatil Ltda. La información contenida en este informe es meramente informativa y no constituye una oferta, recomendación o sugerencia de parte nuestra, para la toma de decisiones de compra y venta de valores, razón por la cual el uso de la misma es de exclusiva responsabilidad de quien la recibe. Los valores, sus precios, su oferta y su demanda, son presuntos informativos y no constituyen una oferta, ni una demanda en sí mismos, para la realización de transacciones. El comportamiento pasado de los valores aquí mencionados no es garantía del comportamiento futuro. La información aquí presentada, no representa necesariamente la opinión de E-Bursatil, más de los mismos y está sujeta a cambios sin previo aviso.

TRADES CERRADOS 2017

Enero 21: ChfC - 2.0%

Enero 18: Ingeln: +30.12%

Dic 14: Avianca Holdings: +29.2%

17.4 Informe semestral de estacionalidad publicado en marzo de 2017 en el que se observan graficas que reflejan los análisis estadísticos sobre los retornos positivos y negativos de un grupo de acciones en un lapso de tiempo de cinco 5 años y las siguientes descripciones (folio veintitrés (23) del informe de inspección No.2017061118-001):

(...)

El periodo de mayor retorno en los últimos 5 años es el comprendido entre julio y agosto.

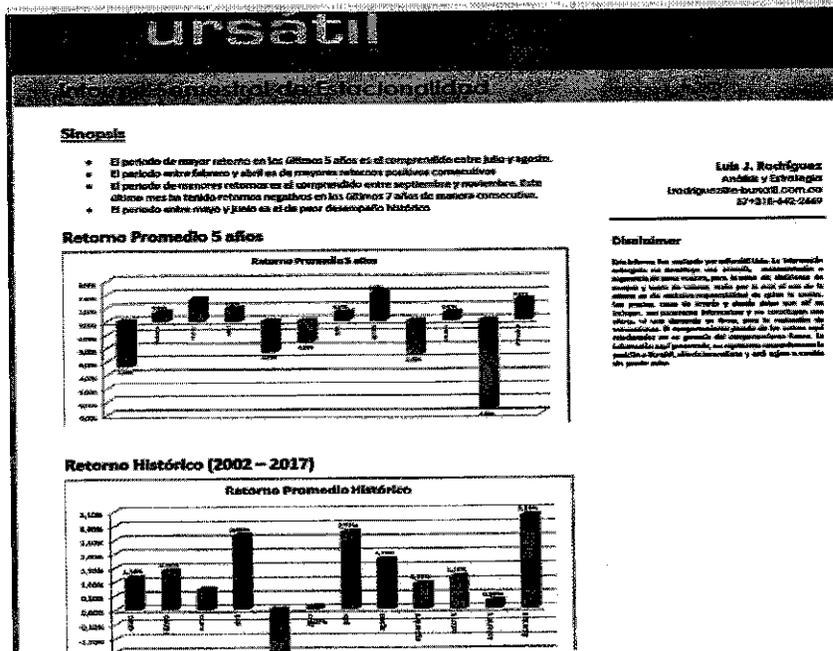
El periodo entre febrero y abril es de mayores retornos positivos consecutivos.

El periodo de menores retornos es el comprendido entre septiembre y noviembre. Este último mes ha tenido retornos negativos en los últimos 7 años de manera consecutiva.

El periodo entre mayo y junio es el de peor desempeño histórico."

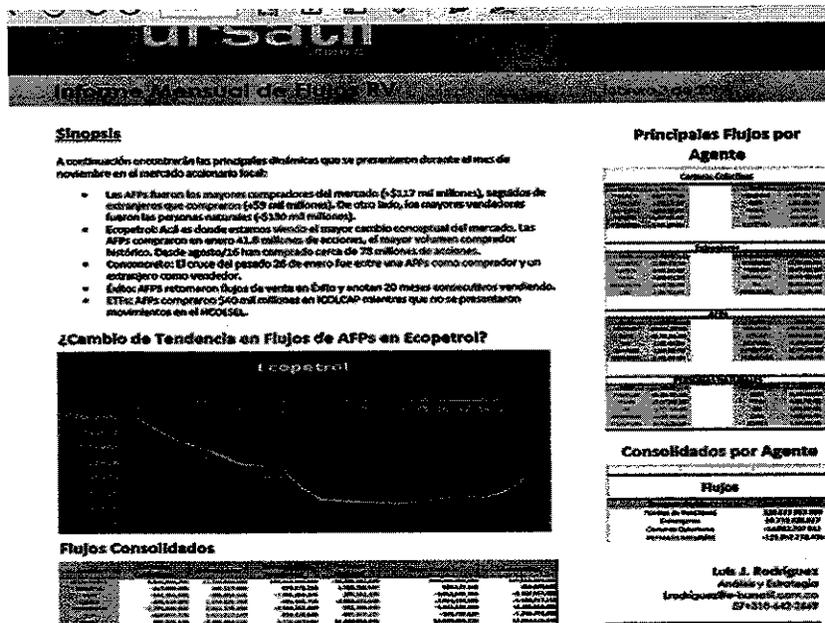
La imagen que corresponde al mencionado informe es la siguiente:

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9



17.5 Informe Mensual de Flujos RV que contiene datos correspondientes al mes de noviembre de 2016, con el análisis de las principales dinámicas y/o cambios de tendencias en flujos en AFPs, Ecopetrol, Concreto, Éxito y ETFs, que tuvieron lugar en el mercado accionario local, presentándolos en forma de gráficas y cuadros comparativos (folio venticuatro (24) del informe de inspección No. 2017061118 -001).

La siguiente imagen corresponde al Informe Mensual mencionado, tal y como aparece en la Plataforma e-B Pro:



17.6 Información sobre variaciones de las acciones de empresas que operan en la Bolsa de Valores de Colombia, estudios cuantitativos, flujos de renta variable, estadística de activos, actualizaciones de cobertura, precios mínimos, máximos y montos negociados de los activos financieros e información que es recopilada y procesada de varias comisionistas locales y corredurías extranjeras.

La siguiente es la imagen publicada en la plataforma e-B Pro en donde se puede evidenciar la información antes señalada (folio veinticinco (25) del informe de inspección No. 2017061118-001):

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad  
E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

The screenshot shows the E-BURSÁTIL website interface. At the top, there is a search bar and navigation links. Below, a section titled 'TRADES' displays a grid of trading strategy cards. Each card features a small chart and text describing the trade. The cards include:

- CLH – ACTIVO – Mayo 9**: Acción: CLH Sesgo: Alcista Tipo de trade: Técnico Nivel de entrada: \$11.000/\$11.200 Nivel objetivo: \$11.760/\$11.900 Nivel stop: \$10.700 Relación beneficio/riesgo:
- Celsia – Cancelado – mayo 4**: Acción: Celsia Sesgo: Alcista Nivel entrada: \$4.340/\$4.360 Nivel objetivo: 1) \$4.500/ 2) \$4.750/\$4.800 Nivel stop: \$4.280 aunque se volvería a montar la posición entre los
- Grupo Aval – Cancelado – abril 25**: IDEA DE TRADING Acción: Grupo Aval Ordinaria Sesgo: Largo Nivel de entrada: \$1.190/\$1.150 Nivel de venta: \$1.190/\$1.200 Stop: Ruptura \$1.130 Relación Beneficio/Riesgo:
- Celsia – Cancelado – Abril 21/17**: IDEA DE TRADING Acción: Celsia Sesgo: largo Niveles de entrada: \$4.320/\$4.350 Niveles de cierre: \$4.700 / \$4.800 Nivel de stop: por debajo de los \$4.300 Retorno
- Exito – CANCELADO – marzo 3/17**: Acción: Exito Visión: Largo Nivel de entrada: \$15.000 - \$15.160 Nivel objetivo: Objetivo 1: \$15.640 / Objetivo 2: \$16.000 Stop: ruptura de \$15.000 Relación de
- CNE – CERRADO EXITOSAMENTE – MARZO 14**: Acción: Canacol Energy Sesgo: Largo Nivel entrada: 50% hoy entre \$8.200/\$8.300 / 50% mañana supereditado a datos de inventarios Nivel Objetivo: \$8.800 - \$8.900 /

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el representante legal de E-BURSÁTIL, mediante comunicación radicada con el número 2017061118-004 del 30 de mayo de 2017, respecto de la procedencia de la información que se suministra a los usuarios del portal e-B Pro y, específicamente, sobre la forma como se construyen los análisis y las estrategias que realiza E-BURSÁTIL, manifestó:

*"(...) La sección de análisis y estrategia se construye basado en una multiplicidad de macros que se han construido y actualizado en los últimos años (...)"*

Los macros a los que hizo referencia, fueron definidos por él mismo como plantillas, así:

*"I Plantillas focalizadas: En e-B Pro, tenemos plantillas focalizadas que se hacen sobre temas específicos sobre las cuales se hacen informes como son las siguientes:*

*Plantilla de flujos de renta variable la cual permite estimar los flujos de compra/venta de los diferentes agentes institucionales con información provista por la Bolsa de Valores de Colombia.*

*Plantilla de creación de unidades del ICOLCAP la cual permite estimar la construcción/destrucción de unidades de la ETF del ICOLCAP con información provista por la página: <https://www.blackrock.com/co/productos/251708/ishares-fondo-burstil-ishares-colcap-fund>.*

*Plantilla de flujos en emergentes la cual permite estimar los flujos que se direccionan hacia emergentes como consolidado y por regiones basado en informes que envían comisionistas internacionales.*

*Plantilla de COLCAP la cual permite estimar tanto las acciones que podrían salir como ingresar al COLCAP durante la recomposición anual como establecer los flujos estimados en la ETF ICOLCAP durante los rebalances trimestrales. La información se construye usando la metodología de cálculo de las ponderaciones de emisores de la Bolsa de Valores de Colombia.*

*Plantilla de materias primas la cual permite ver compras/ventas por parte de hedge funds en petróleo, oro, cobre, entre otras.*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

*“El Plantillas fundamentales: en e-B tenemos macros enfocadas a valoraciones fundamentales donde compilamos la principal información financiera que publican los emisores en su sección de inversionistas. La información financiera que tomamos básicamente es del PyG, tal y como: ingresos operacionales, utilidad operacional, Ebitda y utilidad neta. Con esta información construimos toda la macro que se enfoca en estimar la valoración relativa de la compañía, realizar análisis de múltiplos, etc. Cada emisor tiene su propia plantilla.*

*“Adicionalmente, en e-Bursátil desarrollamos unas plantillas de filtros fundamentales que consisten en:*

*Plantilla de expectativas de resultados donde compilamos todas las estimaciones en ingresos/Ebitda/utilidad neta que realizan las diferentes comisionistas locales e internacionales sobre emisores locales para saber no solamente que está esperando el mercado sino para hacer un análisis comparativo una vez sean publicados los resultados financieros de los emisores.*

*Plantilla de Resultados donde compilamos los ingresos/Ebitda/utilidad de los últimos 5 trimestres con acotaciones sobre factores que incidieron positiva o negativamente en el trimestre y hacemos un resumen del comportamiento de márgenes operacionales.*

*“Las secciones de noticias y actualizaciones de coberturas se desarrollan basado en informes de comisionistas locales e internacionales donde se extraen los precios objetivos sobre los cuales se desarrolla la tabla de precios objetivos, mientras que se usan los informes de las comisionistas internacionales para desarrollar los contenidos noticiosos de la página (...).”*

**DÉCIMO NOVENO.** Que con base en el análisis de las características de la información descrita en los considerandos DÉCIMO A DÉCIMO CUARTO, así como en los considerandos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO de la presente Resolución, proceden las siguientes consideraciones:

#### **19.1. Suministro de Información**

El análisis de los servicios ofrecidos por E-BURSÁTIL a través de su cuenta de twitter y de su página web, la propuesta de servicios, la información otorgada por los clientes de la entidad, el portal de e-B Pro, el foro interactivo, los informes, la comunicación enviada por el representante legal de la entidad el 30 de mayo de 2017 y, en general, toda la información a la que se tuvo acceso durante la visita a la que se hizo referencia en detalle con antelación, permiten evidenciar, sin asomo de duda alguna, que E-BURSÁTIL viene realizando actividades de acopio de información del mercado de valores de diferentes fuentes, sobre la cual realiza análisis y procesamientos, utilizando modelos y desarrollos tecnológicos propios, ofreciendo entre otros, cálculos de volatilidad y gráficas de datos, análisis del mercado con indicadores y un servicio de análisis financiero y cálculos estadísticos. Además, presenta las principales dinámicas y/o cambios de tendencia en flujos en activos de renta variable, análisis financieros para la toma de entradas y salidas e informes estadísticos de retornos positivos y negativos en un lapso de tiempo.

Toda esta información es dada a conocer al público a través de su página de internet y su cuenta de twitter y, además, a los suscriptores de los servicios de e-B Pro y e-B Pro Corporativo, para que éstos la utilicen para una eventual decisión de inversión en el mercado de valores.

Lo anterior, basta para concluir que E-BURSÁTIL acopia información de diferentes fuentes que es procesada antes de ser suministrada a sus suscriptores; conducta que se enmarca claramente en la actividad descrita en el literal i) del artículo 3 de la Ley 964 de 2005, la cual advierte que:

*“el suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma, se considera como una actividad del mercado de valores.”*

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 964 de 2005, el párrafo 1 del artículo 5.3.1.1.9 y el artículo 5.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el suministro de información es una actividad del mercado de valores que sólo puede ser ejercida por entidades cuyo objeto principal o exclusivo sea suministrar información especializada sobre el comportamiento del mercado de valores de forma detallada y con carácter permanente, **previa inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMEV–**.

Pues bien, no obstante la necesidad de inscripción prevista, en particular, en el artículo 5.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, antes mencionado, E-BURSÁTIL no se encuentra registrada en el RNAMEV y, aun así, viene adelantando una actividad de suministro de información en los términos del artículo 3 de la Ley 964 de 2005 y del párrafo 1 del artículo 5.3.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, que se encuentra exclusivamente limitada, a aquellas entidades autorizadas para llevar a cabo actividades de intermediación de valores.

Como consecuencia de lo anterior, es claro para esta Delegatura, que E-BURSÁTIL viene ejerciendo una actividad del mercado de valores como es la de suministro de información, sin la debida autorización, razón por la cual procede en los términos del literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, imponer una de las medidas administrativas previstas en el numeral 1 del artículo 108 del citado Estatuto, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 964 de 2005.

## 19.2. Actividad de Asesoría

Según se señaló en los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, E-BURSÁTIL utiliza el término *asesoría* en la promoción y descripción de su oferta de servicio en relación con el mercado de valores, tal y como se puede observar en su página web y en la red social de twitter, en donde la firma emplea expresiones como las siguientes: *“Nuestra **asesoría** marca la diferencia para tomar decisiones acertadas”, “... es un servicio de contenidos especializados, proveyendo contenido informativo sobre el mercado bursátil colombiano, chileno y peruano...”, análisis técnico, **Comentarios e Ideas de Inversión**” y “... La información que se suministra (sic) la siguiente: Noticias, Análisis, Actualizaciones de Cobertura, Informes, análisis técnico, **Comentarios e Ideas de Inversión**...”* (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo con la información recopilada, se puede evidenciar que E-BURSÁTIL no se limitó únicamente a afirmar que realizaba labores de asesoría a través de su página web y de sus redes sociales, sino que, en efecto, prestó estos servicios de asesoría a sus clientes, tal y como se pasará a explicar a continuación.

Para iniciar es menester resaltar que es deber de la Superintendencia Financiera de Colombia, intervenir para mantener el mercado bursátil debidamente organizado, velar porque quienes participan en él desarrollen su actividad en condiciones de igualdad y transparencia y no se ponga en peligro ni se lesione el interés público y específicamente el interés de los inversionistas. Dentro de esta actividad de interés público como lo es la actividad bursátil, la asesoría juega un papel primordial pues, precisamente, condiciona las decisiones de inversión que realizan los participantes en el mercado de valores. La importancia de este deber de asesoría ha sido reconocida por la jurisprudencia así: *“El deber de asesoría [...] resulta de trascendental importancia, porque las deficiencias en su aplicación repercutirán, en mayor o menor medida, en el adecuado funcionamiento y crecimiento del mercado y en la toma de decisiones de los inversionistas.”*<sup>3</sup>

Ahora bien, aun cuando no existe una definición legal del término “Asesoría”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código Civil<sup>4</sup>, se puede recurrir a su sentido natural y obvio, el cual, de acuerdo con el Diccionario de Español Jurídico de la RAE, se define como el *“servicio profesional de **información y consejo** en materia especializada (jurídica, fiscal, técnica, cultural, laboral, contable, etc.)”* (Negrilla fuera de texto)<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-Sección “A”.M.P.: Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno. Trece (13) de agosto de dos mil quince (2015). Radicado: 25 000 23 41 000-2012-00421- 00, que cita este aparte del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P.: Dr. ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Sentencia del 30 de marzo de 2012. Referencia: C-1100131030432008-00586-01.

<sup>4</sup> Artículo 28.—Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

<sup>5</sup> Sitio web <http://dej.rae.es/#/entry-id/E32100>, consultado el 1 de septiembre de 2017.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

Teniendo en cuenta la anterior definición, en los informes destinados para los servicios de e-B Pro (folio veintidós (22) del informe de inspección No. 2017061118-001), a los que se hizo mención en el numeral 17.2 del considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente Resolución, se puede evidenciar una clara labor de asesoría por parte de E-BURSÁTIL pues en dichos documentos se brindan consejos a los clientes, en forma de recomendaciones, utilizando un lenguaje técnico y acepciones propias de profesionales del mercado de valores. En este sentido se encontraron, por ejemplo, las siguientes recomendaciones:

*“...Mineros: (Comprar): Nuestra primera aproximación de valor muestra que la acción de Mineros está muy subvalorada...”*

*“...CELSIA (Comprar): La acción de Celsia presenta un escenario fundamental muy constructivo...”*

*“...ECOPETROL (Neutral) Esperamos una ruptura alcista en el petróleo...”*

Esto mismo se puede evidenciar en el informe del análisis del mercado con indicadores para traders activos y cerrados, titulado “Oportunidades” (folio veintiuno (21) del informe de inspección No. 2017061118-001), al cual se hizo referencia en el numeral 17.3 del considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente Resolución, en donde se indica, de manera expresa, el consejo o recomendación de comprar o vender distintas acciones, indicando, además, el precio al que se debería realizar esta operación de contado. En este sentido, se indicó:

#### **“OPORTUNIDADES”**

- *Comprar Construcciones El Cóndor entre \$1.120/\$1.140 a la espera de unos muy positivos resultados para el 4T2016.*
- *Comprar Canacol Energy (nuevamente) entre \$7.500/\$7.600. Ese soporte no lo rompe ni a palo.*
- *Vender Cemargos por encima de \$11.800 y contra el \$12.000 a la espera de unos muy pobres resultados corporativos, buscando un objetivo de \$11.000/\$11.300.*
- *Vender Corficolombiana a mercado con objetivo inicial en \$32.000, basado en los riesgos inherentes de la pérdida del contrato de Ruta del Sol – Tramo 2”.*

Como se observa, las recomendaciones citadas en los apartes anteriores formuladas por E-BURSÁTIL, se refieren a acciones que se negocian en el mercado de valores y, en relación con éstas se indica expresamente si se debe proceder a la compra, venta, o conservación del determinado valor, tratándose entonces de información relacionada con elementos relevantes de una operación, cuya finalidad no es otra distinta a que el cliente tome sus decisiones de inversión con base en la misma, razón por la cual no cabe duda de que se trata de una labor de asesoría que E-BURSÁTIL le presta a sus suscriptores.

Adicionalmente, llama la atención el hecho de que E-BURSÁTIL constituye un punto de contacto a través de las redes sociales y de su página web, que permite recabar información potencialmente relevante de los clientes cuando estos formulan sus inquietudes, dando la posibilidad de entregar datos o describir situaciones particulares, que podrían servir de fundamento para ampliar la asesoría. Además, procede resaltar que las recomendaciones emitidas a través de la plataforma e-B Pro de la sociedad E-BURSÁTIL, contienen juicios de valor y opiniones, expresadas en un lenguaje técnico, propio del mercado de valores.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, queda claro que el servicio ofrecido por E-BURSÁTIL, introduce elementos subjetivos, juicios de valor y opiniones sobre la información relacionada con el mercado de valores y constituye una asesoría o recomendación encaminada a que sus suscriptores compren, mantengan o vendan un determinado valor, proporcionándoles elementos de juicio o de valoración y recomendaciones para que puedan tomar sus decisiones de inversión.

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

Encontrándose demostrado lo anterior, resulta relevante recordar que en el artículo 7.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, se establece que la asesoría de cualquier naturaleza para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE - o de valores extranjeros listados en un sistema local de cotizaciones de valores extranjeros, se considera también operación de intermediación de valores y solamente podrá ser realizada por entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las funciones, actividades, deberes y obligaciones que le competen a los diferentes intermediarios de valores en desarrollo de su respectivo objeto legal.

En consonancia con lo anterior, no se debe olvidar que, según el contenido del artículo 5.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las personas que realicen actividades de intermediación en el mercado de valores (como lo sería la asesoría que brinda E-BURSÁTIL) deben estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores -RNAMEV-.

Siendo esto así, es menester resaltar, nuevamente, que E-BURSÁTIL no se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, ni está registrada en el RNAMEV, por lo que no está autorizada para ejercer una actividad que, como la asesoría, se considera una operación de intermediación de valores. Ahora bien, en aras de discusión, es menester dejar claro que el representante legal de E-BURSÁTIL tampoco se encuentra autorizado para realizar estas labores de asesoría pues no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV- y por ende, no cuenta con la certificación que exige el artículo 7.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para realizar esta labor.

Ahora bien, en adición a la efectiva prestación del servicio de asesoría por parte de E-BURSÁTIL, como ya ha quedado demostrado, el uso que hace esta entidad en sus redes sociales y en su página web del término “asesoría” (tal y como se mencionó en el DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO considerando de la presente Resolución), puede llevar a engaño o por lo menos, puede confundir al público y llevarlo a creer que E-BURSÁTIL se encuentra autorizada por esta Superintendencia para adelantar esta actividad. Esta conducta contradice claramente las disposiciones del literal i) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, en el cual se proscribe el uso de cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, “ **o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios**” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, todo lo consignado con antelación permite concluir que, en el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que las recomendaciones y consejos de inversión que efectúa E-BURSÁTIL (que fueron mencionadas con antelación y que se encuentran descritos en detalle en los numerales 17.2 y 17.3 del considerando DÉCIMO SÉTIMO de la presente Resolución), constituyen una clara labor de asesoría; servicio exclusivamente permitido para que lo presten aquellas entidades autorizadas para realizar actividades de intermediación de valores, dentro de las cuales no se encuentra E-BURSÁTIL. En este sentido, resulta claro que E-BURSÁTIL presta este servicio de asesoría sin estar sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, tal y como lo exige el artículo 7.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ni tampoco estar inscrito en el RNAMEV, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3.1.1.1 de esta misma normatividad, lo que, sin lugar a dudas, da lugar a la aplicación de las medidas previstas en la ley para los casos en que se configura el ejercicio ilegal de actividades reservadas para entidades vigiladas por este Organismo de Supervisión.

**VIGÉSIMO.** Que el literal i) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 establece como infracción lo siguiente:

*“Utilizar cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios”.*

Teniendo en cuenta la infracción antes descrita, se tiene que, E-BURSÁTIL no solo suministra información del mercado de valores y presta el servicio de asesoría respecto de alternativas de inversión relacionadas con valores, como se demostró anteriormente, sino que, además, puede generar un engaño o confusión sobre la

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

legitimación para desarrollar actividades propias del mercado de valores en atención al término "bursátil" que utiliza en su razón social –E-BURSÁTIL.

Se considera que existe esta posibilidad de generar engaño o confusión teniendo en cuenta que, una vez consultada la definición de "Bursátil", se encontró que es "Todo lo que se refiere a negocios de Bolsa, como la compraventa y canje de valores, compraventa de mercaderías en presente o en mercado de futuros, cotizaciones, valorizaciones, etc."<sup>6</sup>

En similar sentido, se halló que:

*"Bursátil proviene del latín bursa que significa "bolsa". El mercado bursátil, por lo tanto, es un tipo particular de mercado, el cual está relacionado con las operaciones o transacciones que se realizan en las diferentes bolsas alrededor del mundo. En este mercado, dependiendo de la bolsa en cuestión, se realizan intercambios de productos o activos de naturaleza similar, por ejemplo, en las bolsas de valores se realizan operaciones con títulos valores como los son las acciones, los bonos, los títulos de deuda pública, entre otros, pero también existen bolsas especializadas en otro tipo de productos o activo. (...)*

*(...) El mercado bursátil se considera como un mercado centralizado y regulado. (...) Entre las grandes ventajas que ofrece el mercado bursátil se encuentra la posibilidad de que exista un mercado secundario; es decir, un mercado en el cual se puedan intercambiar títulos valores, activos o productos que han sido emitidos por empresas y gobiernos y ya han sido adquiridos anteriormente por algún inversionista. (...)"<sup>7</sup>*

De acuerdo con lo anterior, se considera que el término "Bursátil" usado en la razón social "E-BURSÁTIL" puede inducir al público en error acerca de la habilitación con la que cuenta esta sociedad para realizar las actividades propias del mercado de valores.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que en los numerales 8, 10, 17,18 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, la función de "Adoptar, dentro del ámbito de su competencia, las medidas cautelares previstas en las normas vigentes para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas".

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como a lo largo de la presente medida administrativa y conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 (Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016), la Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores, mediante el memorando del 11 de septiembre de 2017, propuso a la Delegatura de Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, considerar la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de E- BURSÁTIL, en consideración a que se encuentra plenamente demostrado que esta sociedad suministró información al mercado de valores, prestó servicios de asesoría y la expresión Bursátil en su denominación social puede generar confusión o engaño, tal como se ha expuesto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

<sup>6</sup> Definición obtenida del Glosario que se encuentra en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el link: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.js?lServicio=Glosario&lTipo=user&lFuncion=main&letra=B>

<sup>7</sup>Definición obtenida de la página web del Banco de la República de Colombia, en el link: [http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/mercado\\_bursatil](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/mercado_bursatil)

Por medio de la cual se adopta una medida administrativa respecto de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA., identificada con NIT. 900.086.670-9

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** a la sociedad E-BURSÁTIL LTDA identificada con Nit.900.086.670-9, bajo apremio de multas sucesivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del EOSF, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma, así como la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de asesoría para negociación de valores inscritos en el RNVE, por tratarse de actividades exclusivas de los intermediarios del mercado de valores.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la sociedad E-BURSÁTIL LTDA identificada con Nit.900.086.670-9 **eliminar** el uso de la palabra "**Bursátil**" en la razón social E-BURSÁTIL, dentro de los 8 días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá retirar de su objeto social, de la página web, y de cualquier otro medio, todo término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes en particular, que la entidad se encuentra habilitada para llevar a cabo las actividades de suministro de información, o de asesoría, o cualquiera otra propia del mercado de valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la sociedad E-BURSÁTIL LTDA identificada con Nit.900.086.670-9 remitir a esta Superintendencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad, en el que se acrediten los ajustes ordenados en el presente acto administrativo, dentro del término señalado en el artículo primero de la presente Resolución. Una vez vencido este término sin que se hubieren acreditado tales modificaciones, se procederá con la imposición de las multas anunciadas en el artículo 108 del EOSF.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO** el presente acto, según lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, al señor Luis Jose Rodriguez Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.865.527 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad E-BURSÁTIL LTDA, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente Acto Administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los **20 SEP 2017**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA**

  
**BEATRIZ ELENA LONDOÑO PATIÑO**

1101

1101